

**ASOCIACION DE COMERCIANTES DE LEGAZPI  
ILINTI  
LEGAZPIKO MERKATARIEN ELKARTEA**

**TITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES**

**Denominación, ámbito territorial y profesional, duración, domicilio y fines**

**Artículo 1.- Constitución y Denominación**

1. Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE LEGAZPI, ILINTI LEGAZPIKO MERKATARIEN ELKARTEA nº de Registro AS/G/03098/1992 inscrita con fecha 31 de enero de 1992 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.
2. Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociación, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que dicten, que solamente tendrán carácter supletorio.
3. El logo y emblema de la Asociación será el siguiente:



**Artículo 2.- Fines y actividades**

1. La Asociación se constituye como órgano de coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses generales y de sus asociados ante la administración Local, Territorial, Autonómica, estatal e Internacional. A título enunciativo y no limitativo:
  - a) La representación, gestión, defensa y promoción de los intereses económicos, profesionales, sociales y culturales del comercio, hostelería y empresas de servicios de Legazpi, en defensa de sus intereses y derechos así como las empresas que forman parte de la Asociación ILINTI o sectores a los que representan, no persiguiendo en ningún caso fines lucrativos como tal.

- b) Crear, mantener y desarrollar el espíritu y los lazos de solidaridad entre los asociados mediante la creación de servicios comunes y elaboración de acciones conjuntas.
- c) Defender, en función del bien público, los intereses del conjunto de las empresas asociadas así como de los sectores representados, en el terreno económico, social y financiero.
- d) Programar las acciones necesarias para conseguir mejoras sociales, culturales y económicas para los miembros de las empresas que conforman "ILINTI" y para sus sectores representados.
- e) Contribuir a la promoción económica y desarrollo empresarial, a la mejora de la gestión empresarial y profesional del sector y sus asociados.
- f) Mejorar la competitividad y profesionalización del sector, sus asociados impulsando y desarrollando actividades de formación específicas, incluyendo aquellas comprendidas en el ámbito del sector de la I+D+I Investigación, Desarrollo, Innovación, y nuevas Tecnologías de la Información y sistemas de calidad aplicados al comercio, la hostelería y el sector de los servicios.
- g) Estudiar, animar y dinamizar todo lo que pueda contribuir al desarrollo de la cultura, el turismo, las actividades económicas, la cultura para el desarrollo y la solidaridad en Legazpi.
- h) Contribuir al reconocimiento del comercio, la hostelería y los servicios como generadores de riqueza y vida en los municipios, así como elementos fundamentales del urbanismo, de la cohesión social y de la sostenibilidad.
- i) Contribuir al desarrollo de un urbanismo comercial que fomente un consumo sostenible, equilibrado, respetuoso con el medio ambiente, y la movilidad.
- j) Organizar y fomentar la labor formativa y de promoción cultural, turística y solidaria para los municipios representados en "ILINTI".
- k) Mediar con los organismos y autoridades pertinentes para la obtención de mejoras del sector comercial y de la oferta cultural, turística, lúdica y solidaria de Legazpi.
- l) Organizar actos y campañas para la promoción de los miembros de "ILINTI" y sectores representados.
- m) Todos cuantos otros objetivos de análoga naturaleza se consideren necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los intereses de sus miembros y sectores representados.

2. Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades que se enumeran a título enunciativo y no limitativo:

- Acceso a las fuentes de información en relación con el sector
- Seguimiento de los diversos cambios normativos que pudieran producirse e intervención y defensa de los intereses del comercio, hostelería y servicios.
- Seguimiento de las iniciativas que pudieran emprenderse por parte de las diversas instituciones y administraciones y que pudieran afectar a los intereses legítimos del comercio, hostelería y servicios.
- Programas de ayudas.
- Iniciativas relativas a la ordenación del territorio por parte de las distintas administraciones: municipales, provinciales, autonómicas, estatales e internacionales.

- Fomento de la colaboración y comunicación con otras Federaciones, Agrupaciones o Asociaciones de Comerciantes, Hostelería y Servicios que persigan fines similares a los aquí contemplados.
  - Interlocución ante instituciones y administraciones públicas, independientemente del ámbito de actuación (local, provincial, autonómico, estatal e internacional).
  - Búsqueda de financiación para contribuir a la consecución de los fines previstos.
3. Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:
- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
  - Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
  - Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

### **Artículo 3.- Domicilio Social**

1. El domicilio social queda establecido en Legazpi, Patrizio Etxeberria, 3 entreplanta.
2. La Junta Directiva podrá decidir, por mayoría de los presentes, el cambio de domicilio que estime más adecuado a los intereses y fines de la Asociación, dando cuenta de ello a la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre

### **Artículo 4.- Ámbito Territorial**

La Asociación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito del territorial del municipio de Legazpi.

No obstante, la Asociación podrá relacionarse o asociarse en otras organizaciones comerciales y/o empresariales del mismo o distinto ámbito, para la defensa de los intereses comunes.

### **Artículo 5.- Duración**

ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE LEGAZPI, ILINTI, LEGAZPIKO MERKATARIEN ELKARTEA, se constituye con carácter permanente, y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

## **TITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 6**

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Asociados como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

### LA ASAMBLEA GENERAL

### **Artículo 7**

La **Asamblea General**, integrada por todos los asociados, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

### **Artículo 8.**

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio anterior, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo control de aquella.

### **Artículo 9.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencia de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- Modificación y cambio de los estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- La elección de la Junta Directiva.
- Acordar la modificación o disolución de la Asociación.
- La federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

### **Artículo 10.**

La Asamblea general se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25 por ciento de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión, y en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a. Modificación de los estatutos.
- b. Disolución de la asociación.

## **Artículo 11**

La convocatoria de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, será hecha por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, deberán de mediar al menos 15 días. Podrá asimismo, hacerse constar la fecha y hora en que, si procediere, se reuniera la Asamblea General en segunda convocatoria. Entre ambas deberá mediar un plazo de media hora.

## **Artículo 12**

La Asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella tanto presentes como representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Los asociados podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a la Asambleas Generales, en cualquier otro asociado. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos 24 horas antes de iniciarse la sesión.

## **Artículo 13**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados.

## **LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 14.**

La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros. Los cargos de la Junta Directiva serán: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales.

En caso de dimisión, muerte o incapacidad del Presidente, del Secretario y Tesorero de la Asociación, la Junta Directiva designará, provisionalmente, para dichos cargos a alguno de sus miembros.

Deberá reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de la Asociación.

### **Artículo 15.**

El presidente y los vocales de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser de reelegidos.

### **Artículo 16**

La Junta Directiva elegirá entre sus vocales a un Vicepresidente, un Secretario y Tesorero.

## **Artículo 17**

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los presente Estatutos.
- b) Ser asociado a la Entidad con dos años de antigüedad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

## **Artículo 18**

El cargo de miembros de la Junta Directiva se asumirá obligatoriamente por todos los socios.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

## **Artículo 19**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato
- b) Cese de la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- c) Revocación acordada por la Asamblea general en la aplicación de lo previsto en el artículo 15 de los presentes estatutos.
- d) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c) y d), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

## **Artículo 20**

La Junta Directiva estará investida de los más amplios poderes para la dirección, gobierno, gestión y administración de la Asociación. Tendrá la más completa y eficaz representación de la Asociación en todos los actos, contratos y asuntos que la consecución de sus fines interese, gozando de todas las atribuciones y facultades que no estén expresamente reservadas en los presentes Estatutos, o por ley, a la Asamblea General de Asociados.

Sin perjuicio de lo expuesto, serán funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Cubrir provisionalmente los vacantes que se produzcan en su seno.
- c) Contratar, si fuera preciso, el personal de la Asociación fijando, de acuerdo a las normas vigentes, sus sueldos, gratificaciones, primas o emolumentos de cualquier clase que dicho personal deba percibir en función de su trabajo.

- d) Delegar todas o parte de sus funciones en alguno de sus miembros creando, con apoderamiento expreso o notarial si fuera preciso, comisiones o sub-comisiones de trabajo para la mejor realización de los fines asociativos.
- e) Resolver las dudas que pueden suscitar en la interpretación de los presentes estatutos
- f) Suscribir contratos, compromisos o contratos de cualquier naturaleza, autorizando las operaciones que se encaminen al objeto y finalidad de la operación.
- g) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- h) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- i) Someter a la aprobación de la Asamblea General la memoria, balance, presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- j) Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea general, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- k) Determinar el importe y periodicidad de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, a abonar por los asociados.
- l) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.

## **Artículo 21**

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

## **ORGANOS UNIPERSONALES**

### **EL PRESIDENTE**

## **Artículo 22**

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará.

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

## EL VICEPRESIDENTE

### **Artículo 24**

El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal en el ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

## EL SECRETRARIO

### **Artículo 25**

Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y Libro de Registro de Asociados, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

## EL TESORERO

### **Artículo 26**

El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.



### **TITULO III. DE LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 27**

Podrán tomar parte de la Asociación las personas físicas, mayores de edad, o jurídicas que tengan su comercio, empresa hostelera o de Servicios, abierto al público dentro del término municipal de Legazpi, convenientemente legalizados y registrados.

#### **Artículo 28.**

Quienes deseen ingresar en la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente, quien la transmitirá a la Junta Directiva. Esta, una vez examinada, la admitirá o rechazará mediante votación mayoritaria. La reunión en la que se examine la solicitud de ingreso deberá estar constituida, como mínimo, por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

La decisión que adopte la Junta Directiva será inapelable.

#### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 29º.**

Todo Asociado tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido el contenido del acuerdo impugnar.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4) Participar de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los asociados en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 6) Ser oído, por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informando de las causas que motiven aquellas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como Asociado.
- 7) Presentar proposiciones a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

#### **Artículo 30º.**

Son deberes de los Asociados:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y cuantos acuerdos válidos emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- c) Satisfacer las cuotas, ordinarias o extraordinarias, fijadas por la Junta Directiva.
- d) Desempeñar fielmente los cargos directivos para los que resultase elegido.

#### RÉGIMEN SANCIONADOR:

#### **Artículo 31º**

Los Asociados podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en el artículo 33º.

A tal efecto, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que pondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio de las acciones previstas en el artículo 29.1)

#### PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

#### **Artículo 32º**

La condición de Asociado se perderá por las siguientes causas:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria
- 3) Por pérdida de condición de comerciante, hostelero o empresario establecido en Legazpi.
- 4) Por impago de tres cuotas.
- 5) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, originada por: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Si la baja se produjera por fallecimiento, el Asociado podrá ser sustituido por la persona que, pro vía de herencia, resulte titular del comercio. Para ello, bastará con la puesta en conocimiento, por escrito, de la Junta Directiva a los efectos pertinentes. Si fueren varios los causahabientes, designarán a uno de ellos para ostentar la condición de asociado.

#### **Artículo 33º.**

En el caso de incurrir un asociado en causa de expulsión grave, se procederá de la siguiente forma:

- 1- Apertura de expediente y comunicación por parte de la Junta Directiva al Asociado afectado de los cargos que pesan sobre él.

- 2- Audiencia del interesado, en plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación, quien podrá, asimismo, presentar el oportuno pliego de descargos.
- 3- Decisión de la Junta Directiva en reunión en la que se mantenga el quorum que se establece para la admisión de asociados en el apartado 2.1 de los presentes Estatutos.
- 4- El acuerdo de expulsión, si se produjere, será notificado al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General que se celebre. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como asociado y, si formará parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio de cargo.

Tanto en el supuesto de expulsión como en el de baja voluntaria, ningún asociado podrá reclamar a la Asociación cantidad ni concepto alguno.

#### **TITULO IV.- PATRIMONIO SOCIAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO**

##### **Artículo 34°.**

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las Actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Los ingresos por cuotas que señale la Junta Directiva.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

#### **TITULO V.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**

##### **Modificación de Estatutos.-**

##### **Artículo 35°.**

La modificación de los estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o a solicitud del 25% de los asociados.

La Junta Directiva, una vez aprobadas las modificaciones estatutarias, convocará una Asamblea General Extraordinaria con el fin de discutir las y, en caso, aprobarlas.

## **TITULO VI.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL**

### **Artículo 36°.**

La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los asociados, expresada en Asamblea General convocada en efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del código civil.
- 3) Por sentencia judicial.

### **Artículo 37°.**

En caso de disolverse la asociación, la Asamblea General que lo acuerde nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cuatro miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los asociados y frente a terceros, al patrimonio social sobrante, si lo hubiera, se le dará el destino que en el mismo acuerdo de disolución se establezca por la Asamblea.

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Junta Directiva será el órgano competente para la interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA. Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA. La Asamblea General podrá aprobar un reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en las mismas.